

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N.º ~~417~~
De 20 de Octubre de 2015



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, por el cual se reglamenta el Título II de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, sobre el Servicio Exterior panameño y la Carrera Diplomática y Consular y el Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001, por el cual se reglamenta las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Organización Estructural

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 28 de 7 de julio de 1999, se dictó la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se estableció la Carrera Diplomática y Consular, cuyo Título II fue reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999;

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999 ha sido modificada recientemente mediante Ley 60 de 6 octubre de 2015, con el propósito de fortalecer la Carrera Diplomática y Consular tanto en cantidad, calidad, como en la diversidad de las áreas de conocimientos o especializaciones, tomando en consideración el desarrollo de los temas en la amplia agenda internacional contemplando distintas disciplinas a partir de un enfoque transversal o multidisciplinario;

Que el proceso de modernización y fortalecimiento institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores concibe al Servicio Exterior como una organización fundamental para el desarrollo de las relaciones con la comunidad internacional, es decir, como parte de un proyecto de gran trascendencia en el interés de construir un Estado nacional, próspero, moderno y democrático, comprometido con su vocación de concertación para propiciar el diálogo y la negociación, en el marco de una concepción de paz y neutralidad;

Que es preciso adecuar la normativa reglamentaria del Servicio Exterior panameño y la Carrera Diplomática y Consular, conforme a las modificaciones y adiciones recientemente introducidas a la Ley 28 de 7 de julio de 1999,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 39: DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Calificadora estará integrada así:

1. El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El Director General de la Carrera Diplomática y Consular.
3. El Director de la Academia Diplomática, quien fungirá como secretario.
4. El Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
5. Un representante de la Carrera Diplomática y Consular, seleccionado de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos.
6. Un profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá, que no sea funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Un representante del Colegio Nacional de Diplomáticos de Carrera o, en su defecto, un profesional de reconocido prestigio en el campo de las relaciones

internacionales y la diplomacia panameña, seleccionado de una terna propuesta al Ministro de Relaciones Exteriores por el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se modifica el artículo 40 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 40: DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS. Como miembros de esta Comisión, podrán participar los funcionarios titulares o los encargados del cargo.

El representante de la Carrera Diplomática y Consular, al que se refiere el artículo anterior, será seleccionado por la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular de una terna entre los funcionarios con rango de Segundo Consejero o Primer Consejero o Ministro Consejero o Embajador de Carrera que se encuentren en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, tomando en consideración su trayectoria y experiencia profesional. Esta terna será presentada a la consideración de la Academia Diplomática, quien hará la selección final. Este representante será designado por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de su selección.

El profesor titular de la Escuela de Relaciones Internacionales será designado por el Rector de la Universidad de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley. Este representante será designado por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de su selección.

Artículo 3. Se modifica el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 52: DEL CONCURSO. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Comisión Calificadora, convocará a Concurso Público para llenar las vacantes de primer ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 4. Se modifica el artículo 55 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 55: DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES. El periodo de inscripción se extenderá por quince (15) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de la convocatoria.

El aspirante deberá presentar la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Formulario de Inscripción y la documentación requerida en la Ley, este Reglamento y el Reglamento del Concurso que se expida para cada convocatoria. Cualquier documento presentado con posterioridad al período indicado en la Convocatoria y en el Reglamento del Concurso, será considerado extemporáneo y no podrá ser aceptado.

Artículo 5. Se modifica el artículo 56 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 56: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño por nacimiento o por naturalización, con quince (15) años de residencia en el país después de haberla obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



2. No haber sido condenado por delito doloso ni por delito contra la administración pública.
3. Poseer título universitario a nivel de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado en relaciones internacionales o política internacional. En razón de las necesidades de la política exterior panameña, excepcionalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores con el aval de la Comisión Calificadora, permitirá la participación de profesionales de otras disciplinas, con estudios especializados propios de su área de formación profesional, vinculados a los temas de la agenda internacional que resulten de interés fundamental para la República de Panamá.

Artículo 6. Se modifica el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 58: DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. El Programa consiste de un Concurso Público de Ingreso con dos fases: la de Postulación y la del Programa de Formación Profesional. Una vez ingresados a la Carrera, los Terceros Secretarios realizarán un Programa de Rotación para el Entrenamiento y Capacitación en la Gestión de la Política Exterior de la República.

Del Concurso Público de Ingreso. El Concurso Público de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular constará de la Fase de Postulación y de la Fase del Programa de Formación Profesional.

a. **Fase de Postulación:** Tiene una duración de tres (3) meses que incluirá una Prueba Psicométrica de competencias para evaluar la capacidad y potencialidad de los aspirantes a ingresar al programa de formación profesional y de un conjunto ponderado de exámenes por oposición escritos y orales (50%), de evaluación de ejecutorias (10%), de conocimiento de idiomas (25%) y de una entrevista personal (15%).

La Comisión Calificadora, de conformidad con las recomendaciones de la Academia Diplomática, aprobará los parámetros de evaluación de las ejecutorias de los aspirantes y la ponderación de los grados académicos establecidos en la Ley y en el Reglamento que regulan la Carrera Diplomática y Consular.

La Academia Diplomática, en coordinación con los Tribunales Examinadores, se encargará de la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos.

La elaboración y la aplicación de las pruebas de idiomas estarán a cargo de instituciones especializadas.

Quienes hayan aprobado esta fase con el puntaje requerido podrán pasar a la fase del Programa de Formación Profesional descrita a continuación.

b. **Fase del Programa de Formación Profesional:** Tiene una duración de cuatro (4) meses. Su matriz académica desarrollará cuatro (4) ejes: Intereses Nacionales, Objetivos Estratégicos Nacionales, Objetivos de Política Exterior y Objetivos Institucionales, orientados a desarrollar conocimientos y competencias profesionales inherentes al ejercicio de la Carrera Diplomática y Consular.



La Academia Diplomática formulará el mapa de competencias, diseñará la malla curricular, determinará los contenidos cognitivos de los módulos y formulará el plan didáctico que corresponda, seleccionará los tutores y docentes, dirigirá en coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el desarrollo del Programa de Formación de los Recursos Humanos de la Carrera Diplomática y Consular.

En conjunto con el Tribunal Examinador, la Academia Diplomática acordará los parámetros de evaluación y la ponderación correspondiente.

Del Programa de Rotación para el Entrenamiento y Capacitación de Terceros Secretarios. El Programa de Rotación tiene una duración mínima de doce (12) meses, divididos en un período de nueve (9) meses orientados al desarrollo del aprendizaje de conocimientos, competencias, destrezas y habilidades en la gestión de la política exterior bilateral y multilateral, de la cooperación internacional, de los procesos de integración, de los asuntos consulares y de las prácticas diplomáticas y protocolares; y otro período de tres (3) meses de inmersión profunda en el dominio de idiomas.

El primer período del Programa de Entrenamiento y Capacitación se desarrollará en colaboración con las Direcciones Generales sustantivas del Ministerio de Relaciones Exteriores e incluirá cuatro (4) asignaturas transversales: español, inglés, prospección estratégica y negociación, que se impartirán en horario vespertino en las facilidades de la Academia Diplomática.

El diseño y ejecución de la malla curricular del primer período del Programa de Entrenamiento y Capacitación será responsabilidad de las Direcciones Generales. La Academia Diplomática dirigirá y supervisará este proceso.

Artículo 7. Se modifica el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 59: DE LOS CLASIFICADOS EN LA FASE DE POSTULACIÓN. Al finalizar la Fase de Postulación se considerarán clasificados para pasar a la Fase del Programa de Formación Profesional, a los aspirantes que obtengan una calificación superior a los setenta y cinco puntos sobre cien (75/100).

La Comisión Calificadora elevará al Ministro de Relaciones Exteriores un Informe de Clasificación para el ingreso de los aspirantes al Programa de Formación Profesional, a más tardar una semana después de las entrevistas personales.

Artículo 8. Se modifica el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 60: DE LA CLASIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO AL FINALIZAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL. Se considerarán clasificados los participantes que finalicen el Programa de Formación Profesional con una calificación por encima de ochenta y un puntos sobre cien (81/100).

En el caso excepcional de que dos (2) o más participantes obtengan igual puntuación, la Comisión Calificadora integrada por al menos cinco (5) de sus miembros, entrevistará nuevamente a estos participantes y dirimirá el empate por mayoría simple antes de establecer el Orden de Mérito del Concurso.



De conformidad con el puntaje obtenido por cada participante y el número de vacantes disponibles, la Comisión Calificadora, elaborará el Orden de Mérito de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular como Tercero Secretario y recomendará al Ministro de Relaciones Exteriores su nombramiento.

Artículo 9. Se modifica el artículo 66 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 66: DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CÓNSULES. Los cargos de Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul y Agente Consular son privativos de la Carrera Diplomática y Consular, sin embargo, el cargo de Cónsul General de Marina Mercante es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 10. Se modifica el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 75: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA DE ROTACIÓN PARA EL ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE TERCEROS SECRETARIOS. El Programa de Rotación es mandatorio para los Terceros Secretarios antes de ser asignados al Servicio Exterior.

Aquellos funcionarios que laboren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que al ser admitidos en la Carrera Diplomática y Consular conozcan el funcionamiento interno de la institución, igualmente deberán cumplir con el Programa de Rotación para el Entrenamiento y Capacitación de Terceros Secretarios.

Artículo 11. Se modifica el artículo 76 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 76: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA ASCENDER. Los ascensos los realizará el Órgano Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Comisión Calificadora y mediante un sistema de mérito.

Para ascender en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular es indispensable que todo funcionario cumpla con los requisitos siguientes:

1. La antigüedad en el servicio.
2. Los estudios realizados y ejecutoria académica.
3. Las evaluaciones periódicas hechas por el superior inmediato.
4. La aprobación de los cursos que establezca la Academia Diplomática "Ernesto Castillero Pimentel".
5. El conocimiento de idiomas.
6. Sumar los siguientes factores: Adaptabilidad, sociabilidad, criterio y discreción, cumplimiento de los deberes oficiales y compromisos generales, capacidad de expresión verbal y escrita, espíritu de cooperación y organización.

En los casos en que se produzca un retraso en los ascensos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por recomendación de la Comisión Calificadora, podrá considerar los años transcurridos como parte del tiempo de servicio para ascender a las categorías superiores.

Artículo 12. Se modifica el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:



ARTÍCULO 87: DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ROTACIÓN. La rotación de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular es obligatoria.

Para tal efecto, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular presentará a la consideración del Ministro de Relaciones Exteriores, el Plan Anual de Rotación con la provisión de las vacantes en el Servicio Exterior para el personal de Carrera Diplomática y Consular sujeto de traslado, así como el de las posiciones disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la asignación del personal que retorna al país.

La lista con las vacantes disponibles se publicará anualmente, vía intranet, y se hará llegar vía correo electrónico, a los funcionarios sujetos de traslado al exterior o al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el perfil para los cargos, en función de las prioridades de la política exterior y necesidades del servicio, y los emolumentos correspondientes acorde al rango del funcionario y posición en el exterior.

Los funcionarios dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular la opción de tres (3) destinos en el Servicio Exterior acorde a sus rangos, en orden de prioridad y expresando una preferencia por las vacantes en cada Grupo de Misiones A, B o C, con la posibilidad de repetir un Grupo. El funcionario deberá justificar sus opciones especificando sus méritos para desempeñar el cargo, además de los idiomas necesarios.

En la primera quincena de enero de cada año, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular, por instrucciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, convocará a la Comisión Calificadora para que avale el Plan Anual de Rotación y envíe sus recomendaciones para aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Carrera Diplomática y Consular enviará una comunicación a los funcionarios sujeto de traslado, con la sede y fecha en que deberán asumir sus funciones, la descripción y responsabilidad de su cargo, el monto total de las remuneraciones que acorde a su rango y costo de vida del país de destino le corresponda, según las disposiciones relativas que reposan en el presente Reglamento.

Artículo 13. Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 90: DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN. La Dirección General de Carrera Diplomática y Consular elevará un informe de las necesidades de especialización a la Academia Diplomática para que proceda a la programación de los cursos de capacitación para la formación profesional de los funcionarios.

De conformidad a las evaluaciones de competencias realizadas por la Academia Diplomática, con la anuencia expresa del funcionario y considerando las necesidades del servicio, la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular recomendará la especialización del funcionario en la rama diplomática acorde a las áreas bilateral y multilateral o en la rama consular, según corresponda.

Deberá, asimismo, tomar en cuenta la política de la especialización de los funcionarios diplomáticos por áreas temáticas o funcionales de la política exterior y la rama consular.

Artículo 14. Se modifica el artículo 98 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999 para que quede así:



ARTÍCULO 98: DE LA COMISIÓN DE SERVICIO TEMPORAL. Se considerará en comisión de servicio temporal aquel funcionario que haya sido llamado a Cancillería a cumplir una misión, cuyo período no excederá los noventa (90) días. En estos casos la Cancillería deberá pagar el pasaje y mantenerle todas sus asignaciones presupuestarias. En casos excepcionales en los que medie un trabajo especial, el Ministro podrá prorrogar esa licencia por treinta (30) días más y sólo por una vez.

De igual manera, se considerará en comisión de servicio temporal al personal de Carrera Diplomática y Consular adscrito a países en donde imperen circunstancias ambientales o de seguridad difíciles, o de conflictos, a los cuales se les reconocerá un período de diez (10) días laborables en concepto de descanso adicional por cada seis (6) meses laborados, de los cuales hará uso cada vez y no serán acumulables. El uso de ese tiempo no se inscribirá como licencias o periodo de vacaciones ni emolumento alguno adicional.

Artículo 15. Se modifica el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 99: DEL EQUILIBRIO EN LA ROTACIÓN. Se ha de procurar que el regreso a Panamá de un funcionario coincida con el traslado a la misma sede de otro que esté en la Cancillería, sin obviar la posibilidad de cambios de rangos o de aumento de funcionarios en una sede, si el trabajo a realizar en la misma así lo requiere.

Artículo 16. Se modifica el artículo 110 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 110: DE LOS COSTOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO. En caso de fallecimiento del funcionario en el exterior, la Cancillería correrá con los gastos de los funerales y del traslado de sus restos al país. Su familia podrá introducir libre de impuestos el automóvil, el menaje de casa y demás enseres personales pertenecientes al difunto, previa presentación de la lista de dichos efectos dentro de los seis (6) meses siguientes a su fallecimiento.

En caso de que el funcionario sea víctima de homicidio, el Ministerio de Relaciones Exteriores ofrecerá los servicios legales que fueran necesarios y asumirá sus costos hasta la finalización del proceso.

Artículo 17. Se modifica el artículo 156 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 156: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ. El funcionario de Carrera Diplomática y Consular podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular pasarán a retiro del servicio activo a la edad de setenta y cinco (75) años. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en reconocimiento al mérito y a los años de servicio en el campo de las relaciones internacionales y la diplomacia panameña, podrá contratar sus servicios como parte del equipo especial de asesores en la Institución.

Artículo 18. Se modifica el artículo 165 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999 para que quede así:



ARTÍCULO 165: DE LAS DENUNCIAS. Corresponderá a la Dirección General de Carrera Diplomática y Consular recibir las denuncias de las faltas cometidas por los funcionarios del Servicio Exterior y podrá recomendar a la Comisión de Disciplina el estudio del caso presentado, una vez recibidas las versiones de las partes involucradas.

Artículo 19. Se modifica el artículo 169 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 169: DE SUS INTEGRANTES. La Comisión de Disciplina estará conformada por cinco (5) miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, y tomarán sus decisiones por mayoría simple. Dicha Comisión está conformada así:

1. El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
2. El Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda como el superior inmediato del funcionario. En el caso de que el Director General sea el denunciante, le corresponderá la representación a otro Director General, previa recomendación del Director General de Carrera Diplomática y Consular.
3. El Director General de Carrera Diplomática y Consular, quien fungirá como secretario.
4. El Director General de la Academia Diplomática.
5. Un miembro de la Carrera Diplomática y Consular que tenga el mismo rango del funcionario afectado.

De considerarlo conveniente, la Comisión podrá invitar al asesor jurídico del Ministerio y al abogado o apoderado del funcionario objeto de la investigación a participar con derecho a voz.

Artículo 20. Se modifica el artículo 170 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 170: DE LAS FALTAS. El funcionario del Servicio Exterior que incurra en alguna de las faltas contempladas en la Ley Orgánica y en este Decreto Ejecutivo, deberá ser objeto de una investigación por parte de la Comisión de Disciplina, en la medida en que se trate de faltas graves y muy graves.

Artículo 21. Se adiciona el artículo 179-A al Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999, para que quede así:

ARTÍCULO 179-A: DE LOS JEFES DE MISIÓN AL TÉRMINO DE LOS PERÍODOS PRESIDENCIALES. Los Jefes de Misión que no sean miembros de la Carrera Diplomática y Consular, deberán presentar renuncia de su cargo al término del período presidencial. Los Embajadores de Carrera Diplomática y Consular pondrán su cargo a disposición al término del período presidencial, a fin de que se le asignen nuevas funciones en el Servicio Exterior o en la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al término de cada período presidencial, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las providencias necesarias a fin que, en el Servicio Exterior, las sedes diplomáticas tengan como Jefe de Misión un Encargado de Negocios Interino que garantice los niveles de representatividad idóneos para el Estado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, seis (6) meses antes del nuevo período presidencial, dará inicio a los trámites de término de misión y gestiones para el traslado a Panamá de los funcionarios y sus familias durante dicho período, y a las designaciones y/o los trámites de envíos a las sedes diplomáticas de los Encargados de Negocios Interinos, según corresponda.



Artículo 22. Se modifica el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001, para que quede así:

ARTÍCULO 32: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Esta Dirección tiene como objetivo planificar, administrar, desarrollar y supervisar la carrera diplomática y consular así como las necesidades de las misiones diplomáticas y consulares, con el fin de fortalecer el Servicio Exterior, de conformidad con el plan estratégico institucional.

Al frente de esta Dirección General estará un funcionario de Carrera Diplomática y Consular con ejecutorias, méritos y perfil para el cargo, preferiblemente del más alto rango en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 32-A al Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001, para que quede así:

ARTÍCULO 32-A: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR. Las funciones específicas de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular son las siguientes:

1. Recomendar propuestas de modificaciones para actualizar la Ley y el Reglamento relativos a la Carrera Diplomática y Consular y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Colaborar con la organización interna de las Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales.
3. Dar a conocer al personal directivo, técnico, diplomático y consular, las normas y procedimientos aplicables a la Carrera Diplomática y Consular. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento.
4. Representar a la Dirección General en la Comisión Calificadora y en el Comité de Gestión y Asignación de Becas para la selección de los candidatos.
5. Representar a la Dirección General en la Comisión de Disciplina.
6. Conocer, comprobar, evaluar y dictaminar sobre las faltas graves y muy graves cometidas por el funcionario o funcionaria de la Carrera Diplomática y Consular, para determinar si proceden o no.
7. Coordinar con la Dirección General de la Academia Diplomática y Consular "Ernesto Castillero Pimentel" las necesidades de capacitación continua para los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que se encuentran en el Servicio Exterior y en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, los seminarios de actualización anuales dirigidos a los funcionarios del Servicio Exterior y los cursos de inducción dirigido a los funcionarios que salen por primera vez al Servicio Exterior a inicio de cada quinquenio.
8. Coordinar las necesidades de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular con las Direcciones Generales de Política Exterior, Organismos y Conferencias Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Proyectos Especiales y Cooperación, y Asuntos Jurídicos y Tratados.
9. Elaborar y proponer al Despacho Superior el Plan Anual de Rotación, según lo establecido en la Ley y este Reglamento.
10. Mantener actualizado los expedientes de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular bajo custodia de la Dirección General con el fin de poder emitir las opiniones y consideraciones ante las consultas que presente el Despacho Superior.
11. Coordinar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos lo relativo al nombramiento de los Terceros Secretarios que ingresen a la Carrera Diplomática y Consular, decretos de ascenso en el escalafón y resueltos de traslado.



12. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas lo relativo a los gastos de traslado del funcionario de Carrera Diplomática y Consular, en lo que concierne a sus gastos de menaje, incidencia y excedencia, cuando esta última proceda. Asimismo, coordinar la emisión de los pasajes aéreos para la fecha en que proceda durante la preparación de su traslado a la sede diplomática.
13. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos de la Dirección General de la Carrera Diplomática y Consular.
14. Coordinar con la Oficina Institucional de Recursos Humanos y con la Dirección de Administración y Finanzas lo pertinente a los recursos económicos presupuestarios para la apertura de nuevas plazas a concurso.
15. Coordinar con los Jefes de Misión el requerimiento de asignación del funcionario de Carrera Diplomática y Consular con la debida antelación, a fin de que no se vea afectada la continuidad del servicio.
16. Notificar por escrito y de manera confidencial, la puntuación obtenida por el funcionario de Carrera Diplomática y Consular en su evaluación para el ascenso de rango en el escalafón de acuerdo a la comunicación de la Comisión Calificadora.

Artículo 24. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 39, 40, 52, 55, 56, 58, 59, 60, 66, 75, 76, 87, 90, 98, 99, 110, 156, 165, 169, 170, adiciona el artículo 179-A y deroga el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999; modifica el artículo 32 y adiciona el artículo 32-A del Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001.

Artículo 25. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 del Texto Único de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 28 de 7 de julio de 1999; Ley 60 de 6 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo N.º135 de 27 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo N.º131 de 13 de junio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinte* (20) días del mes de *Octubre* del año dos mil quince (2015).

[Firma]
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

[Firma]
ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores



